

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180032100**.

Frente a la reducción de embargos elevada por la parte ejecutada, el Despacho niega tal pedimento en atención a que a la fecha no se ha practicado el secuestro de los dos bienes inmuebles embargados y el artículo 600 del C. G. del P., establece que dicha solicitud se puede elevar “... *una vez consumados los embargos y secuestros...*”, por lo tanto, a fin de poderse estudiar tal reducción, deberán estar secuestrado los bienes raíces, no antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 018, hoy 10 de febrero de 2023.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140e7a62162b91cf74b635bbc35aaeca104192194d2c09ccfd14cab8b171808**
Documento generado en 09/02/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>